

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto No. 4535

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

EXPEDIENTE: 5619
FECHA EXPEDIENTE: 26 de julio de 2016
EJECUTADO: **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**
NIT/CC: 900.227.055-5
CORREO: administracion@grupocislo.com
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el párrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante Resolución N° 5077 del 10 de agosto de 2012, conformada por las resoluciones N° 5647 del 18 de diciembre de 2014, sancionó a **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal c) y f) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones frente a las autoridades de turismo, sanción consistente en una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por edicto el 28 de enero de 2015 siendo desfijado el día 10 de febrero de 2015, visible a folio 24 del presente proceso, transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 26 de enero de 2015, como consta a folio 23 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 213 del 26 de julio de 2016, contra **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5, por valor de **ONCE MILLONES TREcientos TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.334.000) M/CTE**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resoluciones N° 5077 del 10 de agosto de 2012, conformada por las resoluciones N° 5647 del 18 de diciembre de 2014.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras a llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se envió la respectiva citación para notificación personal mediante oficio con radicado N° 2-2016-013509, de fecha 27 de julio de 2016, la cual fue devuelta conforme se evidencia a folio 231. Luego conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario se procedió a la notificación del mandamiento de pago mediante oficio N° 2-2016-015191 de fecha 22 de agosto de 2016, la cual también fue devuelta según consta a folios 37 del paginario, debido a lo anterior y no lográndose su notificación, se procedió a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 20 de febrero de 2017, como obra a folio 49.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 213 del 26 de julio de 2016, llevada a cabo el día 20 de febrero de 2017, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 05 de junio de 2022.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra el prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5, derivada de la Resolución No Resolución N° 5077 del 10 de agosto de 2012 proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conformada por las resoluciones N° 5647 del 18 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5, de conformidad con el artículo 49 de la resolución ministerial 0167 del 2022. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**, identificada con NIT N° 900.227.055-5, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Maryori Acosta Horopa - Cont

